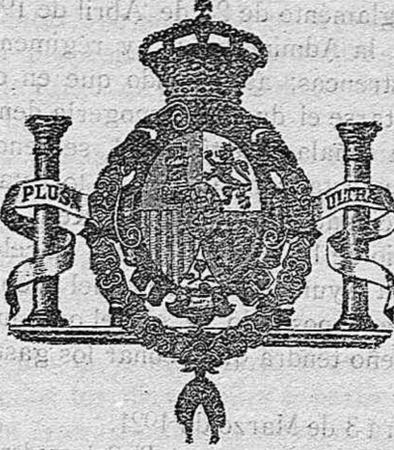


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Marzo de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente instruido á instancias del Presidente de la Asociación gremial de negociantes de aceites de Barcelona y otros, pidiendo modificación del Real decreto de 17 de Septiembre último, en lo referente al grado de acidez que puede tolerarse en los aceites, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asociación Gremial Catalana y otras reclaman sobre la cifra de acidez expresada en ácido oloico que el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 establece ha de ser 3 grados por 100. Funda su reclamación en que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 establece un cinco 100. La cifra establecida en el Real decreto de Septiembre está fundamentada en el resultado que ha arrojado el análisis de aceites típicos procedentes de las distintas regiones de España, así como también teniendo en cuenta las cantidades de acidez fijadas en distintas naciones.

Las dificultades que, dada la situación no muy adelantada de la industria aceitera en España, ofrece el que la totalidad de los aceites comerciales puedan ofrecer una cifra de acidez relativamente baja y el peligro que corre, por tanto, la producción nacional de que en los Laboratorios municipales de las distintas capitales de España sean considerados como aceites impropios para el consumo, aceites en realidad sin

mezcla de ninguna clase y elaborados de manera lo más perfectamente posible que permiten las condiciones de la fabricación en algunas regiones, por desgracia, no muy adelantada. Son causas que motivan la petición de dichas entidades.

En algunas naciones, por ejemplo, en Portugal, que también tiene regiones productoras de aceite, han debido de encontrarse con el mismo obstáculo, fijan como límite máximo no solamente la cantidad establecida en España, sino que en algunas naciones llega á ser aproximadamente la mitad de ella; pero en atención á las deficiencias de la industria, y en espera de su paulatino mejoramiento, admiten una cifra de tolerancia, variable en las distintas legislaciones.

Aquí, en España, podría aceptarse el mismo régimen manteniendo la cifra de tres grados por 100 de acidez para los aceites refinados de esmerada elaboración y, por tanto, de coste seguramente mayor que el de los aceites corrientes, y para estos últimos podría admitirse como cifra de tolerancia la que se consignaba en el Real decreto de Diciembre de 1908, ó sea la de cinco, siempre que estos aceites estén garantizados por la inspección alimenticia que debe vigilar sus condiciones, así como la de toda clase de alimentos para garantía del consumidor, y recomendando á la industria nacional que se ponga en condiciones de poder mejorar la condición de acidez de sus aceites, porque además de ocasionarse en el estado de libertad actual un perjuicio al consumidor por los aceites que proporcionan á las preparaciones culinarias caracteres desagradables al ser calentados, existe el peligro de que la exportación, en algunas ocasiones autorizada, vaya perdiendo el crédito de este producto natural, conforme se ha perdido ya en alguno otro hasta su desaparición total del mercado, por no tener en cuenta los preparadores las observancias que se hacen por los higienistas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 7 del pasado Febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia, para que impusieran una rápida reducción del precio del pan en armonía con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne á la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general como debiera, ni proporcionada á la baja de los trigos, sin que por tanto el consumidor logre el total beneficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos é intervenga constante y eficazmente cerca de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la ley de Subsistencias á las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1921. España.—Señor Gobernador civil Presidente de la Junta Provincial de Subsistencias de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 12 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 3 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

Presupuestos carcelarios.

Autorizado por este Gobierno el presupuesto de fondos carcelarios que ha de regir en el partido de Toro en el próximo año de 1921-22, se publica á continuación el repartimiento girado entre los Ayuntamientos que le constituyen, á fin de que conozcan los cupos que les corresponde satisfacer y efectuar los ingresos en la época que la Ley señala.

Zamora 2 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

REPARTIMIENTO girado entre los pueblos de dicho partido judicial para cubrir su presupuesto de gastos carcelarios durante el año de 1921-22.

Número de orden.	PUEBLOS	Cuota del año Pesetas.
1	Abezames	246'35
2	Aspariegos	374'68
3	Belver de los Montes	584'93
4	Bustillo del Oro	462'54
5	Castronuevo	232'26
6	Fresno de la Ribera	234'96
7	Fuentesecas	302'50
8	Gallegos del Pan	207'68
9	Malva	470'46
10	Matilla la Seca	154'41
11	Morales de Toro	463'03
12	Peleagonzalo	287'08
13	Pinilla de Toro	488'90
14	Pobladura de Valderaduey	97'18
15	Pozoantiguo	508
16	Sanzoles	318'23
17	Tagarabuena	454'79
18	Toro	7.131'10
19	Valdefinjas	243'30
20	Venialbo	519'44
21	Vezdemarbán	1.034'25
22	Villalonso	230'45
23	Villalube	414'05
24	Villardondiego	409'52
25	Villavendimio	553'77
	Total.	16.423'86

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Moral, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo

8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 3 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

Señas del semoviente.

Un ternero, edad siete ú ocho meses, pelo negro, bien cuidado y tiene unos pelos blancos al pecho.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año de 1921, los locales siguientes:

Pobladura del Valle.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

CIRCULAR

Por un error de copia, se consigna el día 22 para la revisión en juicio de exenciones, ante esta Comisión mixta, de los pueblos de San Cebrián de Castro Valcabado San Marcial Villalazán San Pedro de la Nave Villanueva de Campeán Tardobispo Villaralbo Torres del Carrizal Villaseco lo cual se verificará el día 23 de Mayo, viéndose las incidencias de los partidos de Toro y Villalpando los días 24 y 28 respectivamente del mismo mes, y las revisiones de Zamora en vez de verse el día 26 de Mayo, se verán el día 27 del mismo.

Zamora 5 de Marzo de 1921.

El Gobernador-Presidente,
Juan Taboada.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1921.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	8.511'07
2.º	Servicios generales	2.338'85
3.º	Obras obligatorias	4.356'99
4.º	Cargas	7.014'87
5.º	Instrucción pública	8.773'50
6.º	Beneficencia	57.472'33
7.º	Corrección pública	2.400
10	Carreteras	4.232'50
12	Otros gastos	3.881'66
13	Resultas	60.000
	Total.	158.981'77

Zamora 1.º de Marzo de 1921.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 1.º de Marzo de 1921.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Emilio Prieto.—El Secretario, Casaseca.

Juntas municipales del Censo electoral.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado el Presidente y Suplente de las mesas para cuantas elecciones se celebren en el bienio de 1921 á 1922.

Pobladura del Valle

Presidente: D. Roque Morán Maniega.
Suplente: D. Pedro Losada Domínguez.

Villamor de los Escuderos

Presidente: D. Maximino de la Rocsa Hernández.
Suplente: D. Luis Herrero.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones por los conceptos de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, del tercer trimestre del año 1920 al 21, á que están sujetos los mismos, se les previene que si en el plazo de quinto día no remiten dichos documentos á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pase á recoger los expresados documentos.

Pueblos que se citan.

Abezames, Almeida, Andavías, Argusino, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Bermillo de Sayago, Bretó, Cañizo, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Codesal, Coomonte, Cubo de Benavente, Entrala, Espadañedo, Fariza, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Hermisende, Hiniesta (La), Lubián, Luelmo, Maderal, Madridanos, Malva, Mayalde, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Moral de Sayago, Morales de Rey, Morales de Toro, Olmillos de Castro, Palacios de Sanabria, Peñausende, Pías, Piñero (El), Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rabanales, Ricobayo, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Morlar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de la Nave, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Tagarabuena, Tamame, Tapioles, Torregamones, Trefacio, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdescorriel, Villabuena, Villafáfila, Villageriz, Villalobos, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villardecervos, Villardefallaves, Villárdiga, Villardondiego y Villaveza del Agua.

Zamora 4 de Marzo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

BENAVENTE

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día de ayer, para enagenación de siete parcelas de terreno, emplazadas al sitio Carretera del Hospital, se señala el día 30 de los corrientes, á las doce, para la celebración de una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el expediente de las parcelas de referencia en la Secretaría municipal.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 8.^a, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la misma será del 5 por 100 de la tasación de la parcela ó parcelas á que se haga proposición, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber constituido el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Benavente 1.^o de Marzo de 1921.—El Alcalde, H. del Olmo. R—688

Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de siete parcelas propiedad del Municipio de Benavente, emplazadas al sitio denominado Carretera del Hospital, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir las señaladas con el número . . . , ó las señaladas con los números . . . ofreciendo por ellas

Por la número . . . (tantas pesetas).

Por la número . . . (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

MORALES DE TORO

Don Agustín García Rico, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá á la contratación del alumbrado público de las calles, plazas y edificios municipales de esta villa, por energía eléctrica, y al efecto los licitadores, sin perjuicio de las demás condiciones que constan en dicho pliego, tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.^a La subasta se verificará á los treinta días de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

2.^a Tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe y Concejal que el Ayuntamiento designe, en la Casa Consistorial y á la hora de las diez.

3.^a El contrato se hará por ocho años, á base de cien lámparas de diez bujías, de filamento de metal, bajo el tipo de 14.400 pesetas; debiendo consignar el licitador, como depósito provisional, uniendo el resguardo que acredite haberlo hecho en la Caja de fondos de este Municipio á la proposición, la cantidad de 720 pesetas, que el adjudicatario del servicio elevará al importe del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el remate, en concepto de fianza definitiva.

4.^a El pago del importe porque el servicio resulte adjudicado, se hará de fondos municipales por trimestres vencidos.

5.^a El servicio comenzará á funcionar el día primero de Abril del año actual, ó el que el Ayuntamiento señale dentro del primer trimestre del año 1921 á 1922.

6.^a Los poderes de los que acudan por medio de mandatario se incluirán en el pliego que contenga la proposición, bastanteados por el Abogado de turno de los del Colegio de la ciudad de Toro.

7.^a Los impuestos que graven el consumo de fluido correrán á cargo del Ayuntamiento; los que recaigan sobre el servicio ó los elementos necesarios para su prestación son de cuenta del rematante

8.^a El pliego general de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles á partir del siguiente á la inserción de este anuncio hasta el inmediato anterior al de la celebración de la subasta, de diez á doce; durante cuyos días y horas se admitirán las proposiciones para optar á la misma, las cuales se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel sellado de la clase undécima.

Morales de Toro 19 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Agustín García. R—621

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número . . . , y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de alumbrado público de esta villa, por energía eléctrica, se compromete á tomar á cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, expresando en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

VILLALPANDO

Con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de atenciones carcelarias del partido para el año económico de 1921 á 1922, se convoca á los representantes del partido á reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, á la que cada Ayuntamiento debe enviar un representante provisto de la oportuna credencial.

Si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número de señores representantes, se convoca á nueva reunión para el día 23 del mismo mes de Marzo, en el propio local y hora, en cuyo día se tomará acuerdo definitivo con el número de representantes que concurran.

Villalpando 28 de Febrero de 1921.—El Alcalde Presidente de la Junta del partido, Maximiliano Peláez. R—695

FIGUERUELA DE ARRIBA

Hallándose ausentes los mozos alistados en este Ayuntamiento para el año actual, naturales del mismo que se relacionan á continuación, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 de Marzo próximo á las diez, por sí ó por medio de los representantes de quien dependan, ó remitan su documentación antes del tercer domingo del mismo para ser clasificados; apercibidos que de no verificarlo podrán ser declarados prófugos con las responsabilidades legales.

Figueruela de arriba 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, P. A., Francisco Manjón. R—683

Mozos que se citan.

Eusebio Romero Iglesias, hijo de Julián y de Encarnación, número 4 del sorteo.

Santiago Alvarez Pérez, de Narciso y Antonia, número 5.

Angel Romero Rodríguez, de Francisco y Micaela, número 6.

Dario Ferreira Crespo, de Isidoro y Mauricia, número 9.

Angel Fernández Ranilla, de Juan y Salvadora, número 13.

Ignacio Codesal Alonso, de Eulogio y Josefa, número 14.

José Alejo Diaz, de Gregorio y Ana, número 15.

Agustín Carrera Crespo, de Juan y Francisca, número 18.

Gaspar Francisco Fernández, de Inocencio y Nicolasa, número 19.

José Ranilla Barrigón, de Vicente y Agustina, número 20.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1921-22, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Santa Croya de Tera, San Román del Valle, Andavías, Argañín, Ricobayo Fresno de Sayago, Vegalatrave, Tábara, Trabazos, Cerecinos de Campos, Malillos, Moreruela de los Infanzones, Sitrama de Tera, Riofrio, Villar del Buey, San Martín de Valderaduey, Viñas Valcabado, Aspariegos, Moral, Pobladura de Valderaduey, Tamame, Villalobos, Guarrate, Villafáfila, El Pego.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Santa Croya de Tera, San Román del Valle, Andavías, Ricobayo, Vegalatrave, Trabazos, Cerecinos de Campos, Malillos, Moreruela de los Infanzones, Sitrama de Tera, Riofrio, Villar del Buey, Viñas, Valcabado, Aspariegos, Pobladura de Valderaduey, Tamame, Villalobos, Guarrate, Villafáfila, El Pego.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Ricobayo, Fresno de Sayago, Tábara, San Martín de Valderaduey, Moral.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Ricobayo, Andavías, Galende, Cerecinos de Campos, Sitrama de Tera, San Martín de Valderaduey, Guarrate, Villafáfila.

Por el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Cerecinos de Campos, Guarrate, Vadillo de la Guareña, Villafáfila el de carruajes y el proyecto de presupuesto ordinario.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Galende.

Juzgados de primera instancia**ZAMORA**

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de una bicicleta marca automoto, con la arquilla arreglada en la parte de abajo, color negra, de piñón libre, que está en buen uso, tiene una viela arreglada á la parte de arriba, que vale unas ciento veinticinco pesetas, poniéndola á disposición de este Juzgado en caso de ser hallada, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Asimismo se ruega y encarga la busca y captura del procesado Mariano Pérez González, de veinte años de edad, soltero, vecino de Mieres del Camino, de estatura regular, moreno, que viste pantalón rayado azul y chaqueta azul, y en caso de ser habido se ponga igualmente á disposición de este Juzgado en la Carcel de esta ciudad, por haber decretado su procesamiento y prisión en el sumario que le instruye con el número doscientos siete de mil novecientos veinte, por hurto de dos bicicletas.

Dado en Zamora á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: que el día treinta de Marzo próximo y su hora oficial de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los muebles é inmuebles que después se dirán, embargados como de la propiedad de Casimiro Montero Martín, penado en la causa que por muerte violenta se instruyó contra el mismo en este Juzgado con el número setenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por virtud de referida causa.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, importe de la tasación y en calidad de depósito, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, careciéndose de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, y que los muebles se hallan de manifiesto en Peñausende en poder del depositario Sebastián Martín Prieto, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiseis de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Manuel de Vicente.—El Secretario substituto, Antonio de la Fuente.

Inmuebles á que se refiere el anterior edicto, radicantes en término municipal de Peñausende.

1.^a Una tierra plantada de viña al pago del Caño, de cabida de dos fanegas ó sea sesenta y siete áreas ocho centiáreas, con más de mil doscientas cepas y árboles, linda al Este con finca de Angel Mateos Rodríguez, al Sur con otra de Antonio Calvo Galán, al Oeste con otra de José Pérez Colinas y Norte con bacillar de Juan Antonio Arribas Borrego; tasada en novecientas pesetas.

2.^a Otra tierra plantada de viña, al pago de las Esterçadas, de cabida de una fanega ó treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, tiene unos doscientos bacillos y el resto destinado á cereales: linda al Este con finca de José Cuadrado, Sur otra de Francisco Corporales Viñuela, Oeste y Norte con camino público; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra tierra plantada de viña al pago de las Esterçadas, de cabida de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, tiene unas quinientas cepas: linda al Este con camino público, al Sur con rodera traviesa que es así llamada y pública, al Oeste con finca de Antonio Arribas Alonso y Norte con una tierra inculta cuyo dueño se desconoce; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra á la Potrica, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con cañada vecinal, al Sur con finca de Benjamin Sánchez Sánchez, Oeste con camino público y Norte con finca de Narciso Velasco Pascual; tasada en cincuenta pesetas.

Bienes muebles.

Seis sillas, tasadas en tres pesetas.

Una mesa con cajón, tasada en tres pesetas.

Un baul vacío, en cinco pesetas.

Siete cuadros estampas pequeños, en una peseta.

Dos vasos de cristal, en cincuenta céntimos.

Tres platos de porcelana, en setenta y cinco céntimos.

Dos platos de china, en cincuenta céntimos.

Una palangana de china, en veinticinco céntimos.

Una jarra de china, en cincuenta céntimos.

Una copa de cristal, en diez céntimos.

Cuatro botellines vacíos, en cuarenta céntimos.

Cuatro pares de medias negras de lana y un par blancas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cinco cuadros, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos estampas, en veinticinco céntimos.

Un tajo de encina, en una peseta cincuenta céntimos.

Una sierra vieja, en veinticinco céntimos.

Un costal de lana viejo, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos arrobas de patatas, en cinco pesetas.

Dos machetas, en una peseta cincuenta céntimos.

Un barzón de hierro, en cincuenta céntimos.

Dos clavijas, en veinticinco céntimos.

Una cabezada vieja, en cincuenta céntimos.

Tres pipas que contienen vino con su madre, en número aproximado de seis cántaros, en sesenta pesetas.

Un banco de carpintería, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un cesto viejo, en diez céntimos.

Una arroba de patatas menudas, en una peseta veinticinco céntimos.

Un tajo largo, en dos pesetas.

Una mesa pequeña, en dos pesetas.

Una silla pequeña, en cincuenta céntimos.

Un tajo largo, en una peseta.

Una bachilla vieja, en veinticinco céntimos.

Cuatro cántaros del agua, dos de ellos rotos, en cincuenta céntimos.

Tres cestas, en una peseta.

Nueve pucheros, en cincuenta céntimos.

Cinco jarras, en una peseta veinticinco céntimos.

Cinco cazuelas, en cincuenta céntimos.

Dos fuentes, en cincuenta céntimos.

Una botella, en veinticinco céntimos.
Una olla de dos asas grandes, en una peseta.

Tres tapaderas de barro, en diez céntimos.

Un cucharón de madera, en diez céntimos.

Dos escañetas, en quince pesetas.

Tres tajos, en una peseta.

Dos candiles y un farol, en una peseta veinticinco céntimos.

Un molinillo de madera, en diez céntimos.

Un cuartillo de habas en parras, en setenta y cinco céntimos.

Una clavera, en setenta y cinco céntimos.

Dos calabazas, en cincuenta céntimos.

Cinco arrobas de patatas, en doce pesetas cincuenta céntimos.

Un celemín de maiz, en setenta y cinco céntimos.

Un arado, en cuatro pesetas.

Una binadera vieja, en seis pesetas.

Una rastra de picos, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una cuna, en una peseta cincuenta céntimos.

Un montón de hierros viejos que pesan media arroba, en dos pesetas.

Dos vencejeras, en veinticinco céntimos.

Un carro de paja de centeno, en cinco pesetas.

Cuatro arrobas de hierba seca, en dos pesetas.

Una pipa de vino de las llamadas de á cuarenta, que contiene vino en madre, en cincuenta pesetas.

Unas aguaderas, en una peseta.

Unas alforjas viejas, en cincuenta céntimos.

Una manta vieja, en cincuenta céntimos.

Una chaqueta vieja, en veinticinco céntimos.

Dos mullidas viejas, en cincuenta céntimos.

Bermillo de Sayago fecha anterior. R—657

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Antonia López, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiada la finca que al final se describirá.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Marzo próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que el título de propiedad de la expresada finca no ha sido presentado por la apremiada.

Descripción de la finca embargada á la apremiada, radicante en casco y término de Villardeciervos.

La tercera parte proindiviso de una casa situada en la calle de la Cuesta, de seis metros cuadrados: linda por la derecha, izquierda y espalda otra de Alonso López y frente con dicha calle; valorada en quince pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Carlos Roda.